



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00295
Clase proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCAMIA
Demandado: HERISON CHAPARRO BERNAL
MARIA INES GALAN DUEÑAS

Fortul, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

En virtud del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, es menester el indicar que a través de auto del veinte de octubre de dos mil veintidós se indicó que a folio 10 del escrito de la demandad el togado manifestó que la dirección para notificaciones de la demandada **MARIA INES GALAN DUEÑAS es la Carrera 10 -17-11 en Fortul, Arauca.**

Aunado a lo anterior nuevamente se pone de presente a la parte demandante que en la guía de la empresa aparece como dirección **CARRERA 10 N ° 17-**, siendo esta una dirección incompleta como se indicó en el auto en mención.

Así las cosas se conmina a la parte demandante a que cumpla con lo ordenado en el auto del día veinte de octubre de dos mil veintidós, esto es integrar el contradictorio para sí continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9391cebdac68be5196bc8db56559689f21410d110c8dd744ace852003472673**

Documento generado en 09/02/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2019-00321
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Davivienda
Demandado: Henry Antonio Lamus Soloza

Fortul, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **NADIA ZULAY ESCOBAR** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en favor de su mandante.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el **Banco Davivienda S.A.** a través de apoderado judicial contra el señor **Henry Antonio Lamus Soloza**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5459419a9209dd9a144bed4bbdef40334ee901a87da081095a50df23433ad6**

Documento generado en 09/02/2023 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2019-00429
Clase proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Davivienda
Demandado: Dilia Acevedo cruz y Nilson Velasco Acevedo

Fortul, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Presenta la parte demandada correo donde adjunta pagos de lo adeudado, así como auto de terminación de proceso del 02 de noviembre del 2022, donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, este Despacho Judicial NO ACCEDE A LA PETICION pues se debe aclarar que la medida cautelar no fue registrada, ya que en nota devolutiva de "oficio sin registrar" del 11 de marzo de 2020, por parte de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Arauca, esta indica que "...**sobre los predios objeto de embargo (410-9369; 410-22352) se encuentra inscrito embargo real o hipotecario, decretado mediante oficio 6650 del 1-11-2018 juzg. Promiscuo de Fortul. DDTE. Banco Davivienda...**" que obra dentro del expediente. Remítase copia del mismo

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

wabp